01/12/2011

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Normas internas que debe adoptar un despacho de abogados para cumplir la Normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales

Por María José Rodríguez. Socia Pintó Ruiz & Del Valle.

EN BREVE: Cumplido ya el primer año y medio de vigencia de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo (en lo sucesivo, LPBC), **todavía se está pendiente de su desarrollo reglamentario**; un reglamento que se espera como agua de mayo, por cuanto la propia Ley dispone en varios de sus preceptos que reglamentariamente puede eximirse o reducirse el cumplimiento de determinadas obligaciones. Quizás por ello, o por la complejidad de la norma o por el coste económico y el empleo de recursos horarios, no resulta sencillo anticiparse a cumplir la norma por encima del nivel de exigencia que definitivamente acabe imponiéndose.

Medidas de control interno a adoptar por un despacho de abogados

Dentro del variopinto y amplio abanico de sujetos obligados, la Ley incluye a los abogados; **pero su condición de sujetos obligados queda circunscrita en la propia Ley a las transacciones en ella**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF